



DEL DOVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

y cinquenta y seis y en las medias y con las condiciones administraciones y cobranca con que el lodi se puso en su acuerdo y escritura que otorgo segun mas largo en ella a que me refiero se con dienes ya ora el Reyno Jun to en las cortes que ultima mente se dió en su on auient do de los reynos de los grandes emperios de mi Real hacienda y la necesidad que cada dia sea aumentan con tan tas necesidades armas como son necesarias para mi mo diem po para la defensa de los Reynos y para dar mas sinbent medios propios para correr estos gastos con diuian do su amor y fidelidad por aquer do sus be rinos de dullo de l dho año de mil y seiscientos y cinqu eitis acor do porro par el dho servicio de un dho y quatro millones pagadas en seis años quatro millones en cada uno mas oneroso el tiempo que fueren menores que auia se empear acorrex y pagarse des de primero de agosto de l dho año y cumpliran a fin de dullo de l dho quinquenta de mill dho licencias y presentados en las miazanas suas en que el dho ena di dor. Lo que as de a l dho aliam to rida de uado de l dho mas condiciones. y aguer do en lo que no fuee y no le do anadido ya dho dho nueva on dho por las condi cio nes que el Reyno padeses en el dho servicio por que lo p n p dho que el Reyno aplico toda su adension fia por que se gase amio de manos todo lo que con tribuyesen mi uas a l dho. sin que se con uier de en su me ficio de otros por que a causa de ueris en el Reyno la forma y cantidad en que se a na de haser la on tribusion de las sras. que huas en de por en por las dho. de l dho on el dho uinagros y acor de y. mas de a fencion por que uer de l dho y die y siete de dho dho de l dho año uino en quella con tribucion de l dho

